

OBJETIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE CIVYL

- Actualmente la Ley Aduanera establece en su artículo 151 que las autoridades procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, entre otros casos, *cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.*
- Durante mucho tiempo, la Comisión para la Industria de Vinos y Licores ha manifestado su preocupación por ese elevado margen que permite que, aun detectándose declaraciones falsas, se afecten las finanzas públicas de forma sumamente gravosa y se detone el crecimiento del mercado informal de bebidas alcohólicas, con los riesgos que dicha conducta trae aparejada.
- Por eso, durante el primer semestre de 2017 trabajó una propuesta de reforma que buscaba reducir ese margen de subvaluación hasta un máximo de 20% cuando se trate de bebidas alcohólicas.

LEY ADUANERA	
Ley Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior <u>en un 50% o más</u> al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.</p>	<p>Artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, <u>en un 50% o más o, tratándose de bebidas con contenido alcohólico, en un 20% o más,</u> salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de esta Ley.</p>

- La propuesta que construimos también buscaba modificar el artículo 54 que establece una serie de excluyentes de responsabilidad de los agentes aduanales y determina que no será responsable el agente cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior, en menos de 40%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.

- En este caso, lo que se propone es, igual que en el primer caso, disminuir el porcentaje en este caso del 40 al 20% para procurar una mayor diligencia de los agentes, disminuir posibles incentivos de corrupción y, en general, procurar la salvaguarda de las finanzas estatales y la salud pública.
- La propuesta de reforma integral a la Ley Aduanera, que ahora se discute, es el momento propicio para retomar la propuesta por lo los bienes jurídicos que están en riesgo con la regulación actual. Insistimos: la salud y la hacienda pública.

ALCANCES DE LA INICIATIVA EN MATERIA DE SUBVALUACIÓN

- Por estar íntimamente relacionada con la posición de la Industria de Vinos y Licores, celebramos la propuesta de reforma a la fracción VII, del mismo artículo 151 de la Ley Aduanera, a efecto de que cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50 por ciento o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, pueda aplicarse una garantía para quienes en la importación de mercancías **declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer la Secretaría, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.**
- Del mismo modo, manifestamos nuestra posición a favor de la reforma al artículo 78-A que permitiría rechazar el valor declarado en aduanas y determinar el valor de las mercancías importadas cuando los datos del proveedor en el extranjero o el domicilio fiscal del importador sean falsos, inexistentes, o no sean localizados.
- Medidas en este sentido, permitirán combatir el ingreso ilegal de mercancía, con los que se eliminarán también las distorsiones ilegales en el mercado.

OTROS PUNTOS A FAVOR DE LA REFORMA A LA LEY ADUANERA

- El otorgar a la autoridad aduanera la facultad para retener mercancías de comercio exterior cuando se presuma una infracción a las disposiciones que regulan la materia de los derechos de autor y de propiedad industrial,

en el entendido de que la autoridad aduanera actuará como un auxiliar de las autoridades competentes.

- Establecer el plazo de un año en el que deberán darse dos ocasiones de incumplimiento para la causal de revocación o cancelación de la concesión o autorización para la prestación de servicios de manejo, de almacenaje y custodia de mercancías.
- Se establece que no será excluyente de responsabilidad del agente aduanal o agencia aduanal cuando se manifieste el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no les hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.

PUNTOS DE RIESGO

- Se propone reformar disminuir el tiempo de almacenamiento y custodia gratuita de siete a cuatro días en las aduanas de tráfico marino.
- Se propone que la autoridad aduanera cuente con mayores elementos para la detección de prácticas ilegales y controle las importaciones temporales, advirtiendo la posibilidad de que existan casos en los que no se requiera pedimento, mismos que se señalarán mediante reglas de carácter general.
- Se adiciona la facultad de revisión –independientemente de que a través de sistemas, equipos tecnológicos o cualquier otro medio, pueda inspeccionarse la mercancía en los recintos–, en cualquier momento que la autoridad decida revisar la misma.
- Se propone facultar a la autoridad aduanera para que suspenda en el padrón de importadores, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos o en el padrón de exportadores sectorial a los importadores o exportadores, “conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables” (sic).